



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio de Estado al de mi cargo manifestando que el Gobierno de Austria ha aceptado la asimilacion de banderas respecto á derechos de puerto y navegacion. En su virtud, teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Enero de 1852 y artículos 565 y 566 de las Ordenanzas de Aduanas, S. M. se ha dignado declarar iguales los buques austriacos con los españoles para el pago de los referidos derechos, ó sean los de faros, fondeadero y de carga y descarga, disponiendo tambien que en justa reciprocidad se considere en vigor esta medida desde 1.º de Junio último, dia en que consta haberse puesto en ejecucion por el Gobierno austriaco.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1864.—Salaverria.

—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de haberse descubierto en el pueblo de Benaolan, provincia de Málaga, una fábrica clandestina de cajetillas de tabaco picado, aprehendiéndose al mismo tiempo 2 378 libras en rama y labrado, útiles, enseres de fabricacion y personas que se ocupaban de este punible tráfico; y enterada S. M. de que este importante servicio se debe á las activas gestiones del Gobernador de dicha provincia, á la cooperacion que le han prestado los Jueces de primera instancia de Gucin y Ronda, y á la incansable actividad de la Guardia civil, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. E.: primero, que se den las gracias en su nombre á los indicados funcionarios, y se haga además público en la Gaceta el honroso comportamiento de la expresada fuerza, para que sirva de estímulo á todos sus individuos, y con el fin de que se inserte en la orden general del cuerpo; y segundo, que se diga á la Asesoría de este Ministerio que excite al Juez y Fiscal de Hacienda de la citada provincia para que sin levantar mano, y empleando horas extraordinarias, se dediquen á terminar la causa que se estará instruyendo por tal suceso, con objeto de depurar si resultan complicados algunos Administradores subalternos y estanqueros.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de

Julio de 1864.—Salaverria.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Capitan general de Cataluña:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto á la instancia que dirigió á V. E. al mismo en su escrito de 14 de Mayo último, promovida por José Viladegut y Perandreu, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto Juan Rives y Dolsét, lo emiten en su acuerdo de 21 del actual en los términos siguientes:

«Por Real orden de 27 de Mayo último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento la instancia de José Viladegut y Perandreu, quinto número 5 por el cupo de Sort, provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se declare exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto.

Las Secciones:

Considerando que si la responsabilidad de los individuos que presentan sustituto que cubra su plaza, y

que la ley vigente fija en un año, hubiese de quedar al arbitrio de las Autoridades á quienes compete hacer la reclamacion del sustituto cuando aquel deserta, pudiese suceder que dicha reclamacion se hiciese alguna vez á los 6, 10 ó 20 años:

Considerando que esta arbitrariedad, contraria enteramente á ley, causaria graves perjuicios á los sustituidos, puesto que les mantendria en completa inseguridad sin dejarlos libertad para establecerse del modo que tuviesen por conveniente, ni aun bajo las garantías establecidas por la ley, y al amparo de la misma segun los artículos 14, 88 y 148:

Considerando que si la ley establece un año de responsabilidad para los sustituidos, no debe exceder de este tiempo para hacerse la reclamacion más que el que prudencialmente se considere indispensable para verificarla:

Considerando que de no ponerse un correctivo á esta infraccion, además de los perjuicios expuestos, podrian venir al servicio de las armas individuos cuya edad se halla fuera de toda responsabilidad para ello;

Las Secciones entienden que es de justicia quede sin efecto la reclamacion para que José Viladegut y Perandreu, quinto por el cupo de Sort, en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, se presente á cubrir la plaza de su sustituto, puesto ha sido hecha despues de más de seis años de haberse consumado la desercion de este; y que como por el descuido ó negligencia de la Autoridad ó Jefe á quien correspondia hacer dicha reclamacion no debe perder el ejército un hombre que de otro modo se hallaria en él, proce-

da en su sentir se exija la responsabilidad á quien corresponda.»

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 27 de Julio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circulares.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administracion militar é Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que cumplan el tiempo de su empeño en el servicio en todo el año de 1867, y que teniendo derecho á percibir del Estado los 2.000 rs. de que trata el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen en fin del corriente mes, siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convega residir en la revista administrativa del siguiente Agosto, y facilitándoles el completo de haber y pan de dicho mes de Agosto como auxilio de marcha; debiendo los sobrealcances que resulten en su fondo de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas, y no verificándose dicho pase hasta el día 30 de Setiembre para los individuos que sirvan en el arma de caballería y regimiento de artillería á caballo, quienes serán alta en los respectivos provinciales en el día siguiente 1.º de Octubre, llevando análogamente los auxilios de marcha que quedan expresados; y en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposicion es la voluntad de S. M. se observen las reglas siguientes:

1.ª La renuncia de los referidos 2.000 rs. ha de hacerse constar en sus filiaciones en la misma forma que se verifica con los que, acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 y 4.º de Marzo de 1862, son destinados á provinciales.

2.ª Esta disposicion no comprende á los enganchados ni reengachados con opcion á premio pecuniario.

3.ª Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion hayan sido baja en el arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 12 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellán. Señor.....

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el Taller de Alpargatería número 2.º del Presidio de Burgos.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de Alpargatería número 2.º del Presidio de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones se verificará ante el señor Gobernador de dicha provincia, asistido de los Sres. que componen la Junta económica y Secretario de la misma, el día 10 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en el despacho de dicho Sr. Gobernador.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de doscientos reales.

3.ª El tipo para la licitacion se fijará en dos reales y sesenta y cinco cts. por hombre, no pudiendo bajar estos de veinte, y se tendrá por mejor proposicion el que aumente mayor número de operarios.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales [en 17 de Agosto actual, me obligo á tomar en arriendo el taller de Alpargatería número 2.º del Presidio de Burgos á razon de dos reales sesenta y cinco cts. por hombre y á emplear tantos penados operarios oficiales. En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion tercera, llevando en el sobre la palabra *proposicion*, en el otro cuyo sobre-escrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion 2.ª y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlos.

6.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la hora señalada el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados; Acto continuo setomará un pliego, y extrayéndose á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisiblc toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª ó que se altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de 200 rs.

10. Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero si trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

12. El depósito de 200 reales que establece la condicion 2.ª, quedará subsistente en calidad de fianza y obligado el rematante á ampliarle hasta quinientos reales antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la Real orden con la aprobacion definitiva del remate.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Taller de Alpargatería número 2.º del Presidio de Burgos.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de Alpargatería número 2.º del Presidio de Burgos.

2.ª El Contratista se obliga á emplear en dicho Taller cuando menos veinte penados operarios oficiales, y á satisfacer por cada uno de estos el jornal diario en que el arriendo le sea adjudicado.

3.ª El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado, se distribuirá la mitad para el tesoro una cuarta parte para su fondo de ahorros, y la otra en mano.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.ª satisfaciéndoles el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los plus á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.ª Los penados que hubiesen servido anteriormente en el taller de alpargatería ganarán dentro del mes siguiente al día en que se firme la es-

critura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los que no supiesen el oficio se considerarán como aprendices los tres primeros meses, y nada devengarán; de tres á seis meses, ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve, un real y cincuenta céntimos; y cumpliendo el noveno mes desde que se firmó la escritura, disfrutará el veinte contratados el plus del remate; en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

6.ª El arrendatario podrá tener además de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir las bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior; pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

7.ª Los penados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles; y si ingresaran de nuevo en el Taller de Alpargatería, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente se hayan ocupado en dicho taller en clase de aprendices.

8.ª Todas las herramientas útiles, propias del Taller de Alpargatería del Presidio se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlas en estado de buen uso el día que finalice este contrato.

9.ª Como los enseres á que se refiere la condicion anterior, podrán no ser bastantes para dar ocupacion á los penados contratados y á los demás que desee emplear el arrendatario, será de su cuenta la adquisicion de las que necesite para este fin. Tambien lo será la ejecucion de la obra que al efecto se convega practicar, en la inteligencia que han de quedar estas en beneficio del Estado, y que antes de emprenderlas ha de sujetarse á las reglas y condiciones que determine la Direccion del ramo.

10. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el Reglamento, y diez las horas de trabajo desde primero de Abril hasta el 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponden apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion general de Establecimientos penales.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras de reparacion del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar ningún confinado en

istinto taller que el de Alpargatería, ni sacarlos bajo ningún pretexto fuera del establecimiento.

15. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspección del Jefe del Establecimiento, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al Taller, de las cuales conservará una, guardando la otra, como todas las demás del establecimiento, en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algún reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de la cotización del día anterior al de la celebración de la escritura la cual debe otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicación definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniquen al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de los doscientos reales, con arreglo á la condición 12.^a de las del pliego para la subasta.

Burgos 30 de Agosto de 1864.—El Gobernador de la provincia.—Francisco Belmonte.

Cuerpo de Sanidad Militar.

Gefatura facultativa local del Hospital Militar de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Subinspector, Jefe de Sanidad militar de este

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Calatayud.

NOTA de los artículos comprados por el Oficial de Administración que suscribe, en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	arrobos castellanos adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en pesas y medidas del país.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Acete.</i>							
48	Calatayud	D. Manuel Navarro	2	53	57	24	
<i>Carbon.</i>							
18	id.	D. Gregorio Alda	40	5	25	5	67

Calatayud 18 de Agosto de 1864.—El Factor, Francisco Varela.—V.^o B.^o—El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

Distrito, se verificará una pública licitación á los 15 días de la fecha de la publicación de este anuncio, á las 12 del día, en la oficina de la Gefatura local facultativa de dicho Hospital para la adquisición de los artículos siguientes:

Veintiocho arrobas de aceite de olivas, peso castellano, ó las que sean necesarias durante un año.

Noventa y siete arrobas de azúcar id. id.

Dos mil seiscientas libras de leche de cabras, peso id. id.

Seiscientas libras de leche de burras, id. id.

Once mil sanguijuelas, ó las que puedan necesitarse.

Diez y ocho arrobas de espíritu de vino de treinta y seis grados, peso castellano id.

Setenta y seis libras de bálsamo de copayva id. id.

Ochenta y cuatro libras de quina calisaya id. id.

Doscientas cincuenta libras de flor de malva, id. id.

Seiscientas cuarenta y siete libras de goma arábiga id. id.

Sesenta y cuatro onzas de nitrato de plata fundido, id. id.

Cuarenta y cinco onzas de sulfato de quinina, id. id.

Trescientas cuarenta y una libras de raíz de zarza parrilla, id. id.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos de proposiciones que se hallan de manifiesto todos los días, de 7 á 8 y media de la mañana en dicha oficina; debiendo observarse en la referida subasta, las formalidades que están prevenidas.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1864.—El Mayor, Jefe facultativo local, José Parallé.

Mes de Agosto 1864.

REAL COMPAÑIA

de Canalizacion del Ebro.

No habiendo tenido efecto la subasta del noveno del arroz en el delta del Ebro, que como cánon corresponde á esta Real Compañía anunciada para el día 5 del corriente, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar simultáneamente el 16 del actual á la una de la tarde en las oficinas de la compañía establecidas en Madrid, Barcelona y Tortosa, bajo las condiciones que sirvieron para la primera y son las siguientes:

1.^a Se saca á pública subasta la adjudicación del noveno que como cánon corresponde á la Real Compañía de Canalizacion del Ebro, en la cosecha de los arroces hoy existentes en el delta del Ebro.

2.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del día 16 de Setiembre actual en las oficinas de la Compañía establecidas en Madrid, Barcelona y Tortosa, para tomar parte en ella será indispensable acreditar que se ha depositado en una de dichas oficinas la cantidad de 5.000 rs.

3.^a Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, adjudicándose la subasta á la mas ventajosa. El tipo para el remate se fija en 340.000 rs. vn. libras para la Real compañía. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo aquí fijado.

La junta de gobierno de la compañía se reserva el derecho de aprobar ó desaprobado el remate; sin cuyo requisito se considerará á este de ningún valor.

4.^a Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación de viva voz por espacio de 15 minutos entre sus autores admitiéndose pujas que no bajen de 500 rs.

Las cantidades depositadas se devolverán acto continuo á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

5.^a En el caso arriba prescrito de no recaer la aprobación de la junta de Gobierno en la proposición á cuyo favor se haya hecho el remate, se devolverá también á su dueño la fianza depositada y se procederá á nueva subasta cuyas condiciones y demás circunstancias se publicarán oportunamente.

6.^a Aprobado definitivamente el remate serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, subasta y demás que originen la recolección, conducción, almacenaje, trilla y venta de los arroces que son objeto del presente convenio.

7.^a Los pagos se verificarán por entregas ó remesas en la caja de las oficinas centrales en Madrid en la forma siguiente:

La mitad del importe de la subasta al tiempo de otorgarse y firmarse la escritura y la otra mitad para 31 de Diciembre del corriente año.

8.^a Para el cumplimiento de este contrato, el rematante consignará en las cajas de la compañía en Madrid, tan luego como se haya firmado la escritura, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que se hubiera hecho la adjudicación.

9.^a Dicha fianza quedará en beneficio de la compañía en el caso de que por el rematante se faltase á las condiciones de pago estipuladas en la condición 7.^a y sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar.

10. La persona á cuyo favor se hiciere la adjudicación no podrá reclamar cantidad alguna por indemnización de daños ó perjuicios sea cualquiera la causa ó razón que para ello alegare.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y del pliego de condiciones que se insertan en él para la venta del cánon del arroz en el delta del Ebro se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á las espresadas condiciones por el precio de... rs. por la totalidad.

Madrid 24 de Agosto de 1864.—Por la Real Compañía, un Administrador, B. Vivo.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública con fecha 14 del actual me remite el siguiente anuncio. Ha vacado en el Instituto de 2.^a enseñanza de Jerez, una de las cátedras de latín y castellano, que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte días á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Agosto de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha seguido causa criminal contra Blas Pascual y Aznar, menor de edad, sobre hurto de una gallina y una polla blanca la tarde del 29 de Junio último, cuyas aves le fueron ocupadas, y no constando quien sea el dueño de las mismas, se ha mandado proceder á su venta, y consignar su precio en la caja sucursal de depósitos á disposicion del que resulte ser su dueño.

Para cuyo remate en pública subasta se ha señalado el día 16 del actual en la sala Audiencia del Juzgado en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra la tasacion total de 12 rs.

Dado en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1864.—Blas de Bringas.—
Por su mandado, Antonio Perales.

D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Negruela, vecina que fué de Valdevigas aldea de la villa de Hierro en la provincia de Logroño, para que en el término de 9 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este mi Juzgado al objeto de ser examinada sobre los extremos que comprende una denuncia hecha por Pablo Ocon y Aragon, vecino de Valdevigas, encargándose se inquiera su residencia y se la requiera á comparecer al fin indicado, á cuyo efecto son á continuacion las señas de la misma, por tanto se suplica á los Alcaldes y demás autoridades el pronto y exacto cumplimiento en obsequio de la Justicia.

Señas de Maria Negruela.

Estatura pequeña, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, de 30 años de edad.

Su vestido era de percal negro, manton color de café de los baratos.

Dado en Arnedo á 20 de Agosto de 1864.—Ignacio Lapeña.—
Por mandado de S. S.ª, Andrés Martínez.

Escuela de Bellas artes de Zaragoza.

Desde el día 15 al 30 de Setiembre de 41 á una de la mañana en la Secretaría de esta Escuela, se halla-

rá abierta la matrícula para las enseñanzas elementales de dibujo, y las superiores de pintura y Escultura, cuyas asignaturas son las siguientes:

Estudios elementales.

Aritmética y geometría del dibujante.

Dibujo de adorno, idem figura.

Estudios superiores.

Dibujo del antiguo, paños y modelo natural.

Colorido de id. id. id.

Modelado de id. id. id.

Los que por primera vez se matriculen, deberán presentar al Sr. Director del establecimiento, solicitud en papel sellado, justificado con la partida de Bautismo adjunta, ser mayores de 10 años y estar completamente instruidos en la primera enseñanza superior. A los alumnos del curso pasado, les bastará presentar la credencial que recibieron en fin del mismo, para ser matriculados en las asignaturas que les corresponda.

Los de las clases superiores presentarán certificacion del curso anterior ganado, y satisfarán en papel de matrícula, 30 rs. en el acto, y otros 30 á mitad del curso.

Zaragoza 28 de Agosto de 1864.

—El Director, Eustasio de Medina.

La facultad de Médico-Cirujano del pueblo de Peñafior, distante tres horas de Zaragoza y media de la vía-férrea de Barcelona á dicha ciudad, se proveerá el día 30 del actual. Su dotacion es la de 44.500 reales garantidos por una Junta de mayores contribuyentes, y 300 por Beneficencia, siendo de su cuenta el costear un ministrante; y en defecto de Médico-Cirujano, se admitirán solicitudes por facultades separadas, dotándose la de medicina con 7000 reales y 200 por Beneficencia, y la de cirugía con 6000, y 100 por este último concepto, siendo de su cuenta la rasura. Las solicitudes al Sr. Alcalde.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Aviso al público.

Supresion de los trenes números 48 y 47.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público, que desde el día 20 de Setiembre de 1864, quedan suprimidos los trenes número 48, que sale de Calatayud á las 6 de la mañana para llegar á Zaragoza á las 10 y 25 minutos de la misma, y número 47, que sale de Zaragoza á las 3 y 15 minutos de la

tarde para llegar á Calatayud á las 8 y 15 minutos de la noche.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE ÓPTICA.

Coso 64, esquina á la plaza de la Constitucion.

Mr. LAFONT OPTICO, ofrece por precios módicos y equitativos, un surtido grande y variado de artículos de OPTICA, matemáticas, astronomía, geometría, etc., etc, á cuantos desean adquirirlos, que solo van espresados algunos de los mas usuales, dando arbitrio al consumidor para elegir en muchos otros los de su mayor gusto, y al ver satisfechos sus deseos, la experiencia le comprobara que no en vano ha depositado su confianza en un establecimiento cuya mayor garantía la tiene puesta en la buena opinion que justamente se merece.

Mr. Lafont, ha buscado cuanto es permitido alcanzar el medio de conservar la vista de ese órgano tan delicado y objeto de su solicitud, con los cristales inofensivos de que es poseedor, que en vez de perjudicar conservan la vista extraordinariamente. Pero es indispensable advertir á los señores consumidores que ni aun los mejores cristales llenen la regularidad que se requiere cuando no se aplican las graduaciones que conviene, así es que además de los conocimientos esenciales encontrarán en este establecimiento el optómetro y cuanto es necesario para aplicar á cada uno con el mayor acierto y seguridad el grado de vista conveniente, y como á las veces sucede que varios ambulantes abusan del nombre de un establecimiento, el dueño de este no responde de los engaños que surgiesen con este objeto, supuesto que no tiene dependiente alguno vendiendo fuera de casa.

Se hacen composturas.

Nota. Cristales de roca pedernal del Brasil, cristales flinglas y Bohemia finos trabajados á fuerza de agua y cilindro, anteojos de todas clases y graduaciones, de acero concha, búfalo, plata y oro, gemelos para teatro, marinos y de campaña, anteojos neutrales graduados y naturales, largas vistas estuches para matemáticas, niveles d' Egaul, de agua y aire, brújulas, grafómetros, microscopios, quevedos, pilas electricas, esteroscopos y vistas objetivos para fotografos, cartolina y papel para id., igrometros, termómetros, pantometros, globos terrestres y celestes, manometros, poliorama, telescopos, micrometros, miras, barometros é infinidad de otros articulos.

PIANOS.

Llamamos la atencion del tan elegante como barato que hemos presentado en la Esposicion Franco-Española, y lo hallarán los que la visiten en la seccion de Navarra: previniendo á la vez que hemos hecho nuevos acopios de Barcelona, Paris, Burdeos, Nancy y Alemania, y que como es sabido los ponemos de nuestra cuenta y riesgo á domicilio en todo España, no siéndonos pagados que el comprador no quede satisfecho de la bondad del Instrumento; tambien concedemos plazos con 12 por 100 mensual ó sea á razon de 6 por 100 anual.

Almacén de pianos, órganos espresi-

vos y música de Garcia hermanos.— Pamplona.)

El reparto adicional de 30 millones á la contribucion de inmuebles del presente año económico de la villa de Fréscano está de manifiesto por término de 8 dias en su sala consistorial.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de la villa de Quinto se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias.

La conducta de Médico de la villa de Zuera queda vacante desde el día 30 de Setiembre próximo, por haber hecho dimision el que la obtenia. Su dotacion total consiste en 8800 rs. vellon en esta forma; 800 rs satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres, y los 8000 restantes pagados en metálico por una Junta de contribuyentes en representacion del vecindario por semestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcande de esta villa hasta el día 25 de Setiembre en que se proveerá.

Se halla vacante desde el día 29 de Setiembre próximo la facultad de Cirugia en la barbería del pueblo de Cabañas de 105 vecinos: su dotacion anual es 40 cahices de trigo pagados en el espresado día 29 de Setiembre por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes. Las solicitudes se remitirán al Sr. Alcalde hasta el día 20 del espresado mes de Setiembre en que se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada de la carniceria y sus yervas del pueblo de Cuarte, se saca nuevamente á subasta para los días 12 15 y 18 de los corrientes á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

CASA-BANCA DE MADRID.

Sucursal de Zaragoza plaza de S.º número 3.

El día 22 del corriente, vence el plazo de la 4.ª emision de bonos de crédito: lo que se avisa á los tenedores de los mismos, para que se presenten 4 dias antes de la citada fecha, con el objeto de tomar nota de su presentacion y señalarles dia para la amortizacion. Se advierte que los bonos no se pueden renovar y solamente el que lo desee podrá recogiendo el interés, invertir el capital en los de la inmediata emision. Zaragoza 8 de Setiembre de 1864. —El representante de la casa, José Patxot.

Imprenta de Antonio Gallifa.